



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA

Santa Marta D.T.C.H., trece (13) de Noviembre del dos mil doce (2012)

Magistrado Ponente:
DR. PEDRO OLIVELLA SOLANO

Expediente: 47-001-2333-001-2012-00063-00
Demandante: JAIME ANDRADE BARRIOS
Demandado: CAJANAL E.I.C.E. EN LIQUIDACION
Medio de control: N Y R

SISTEMA DE ORALIDAD -Ley 1437 de 2011-

Una vez analizada la demanda, el Despacho encuentra procedente su admisión.

En consecuencia se **DISPONE:**

- 1.- **Admitir** la demanda bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida mediante apoderado judicial por el Señor **JAIME ANDRADE BARRIOS** en contra de la **CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL E.I.C.E. EN LIQUIDACION**.
- 2.- **Notificar** personalmente la presente decisión al Director General de la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL E.I.C.E. en Liquidación, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **enviar** copia virtual de la presente providencia y de la demanda.
- 3.- **Notificar** personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **enviar** copia virtual de la presente providencia y de la demanda.
- 4.- **Notificar** personalmente al Agente del Ministerio Público, Procurador Delegado ante esta Corporación, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **enviar** copia virtual de la presente providencia y de la demanda.
- 5.- **Notificar** por estado a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.
- 6.- **Poner** a disposición de los notificados y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia de la demanda y sus anexos en la Secretaría de esta Corporación, en virtud de lo establecido en el inciso 5° del artículo 612 del C.G.P., que modificó el artículo 199 del C.P.A.C.A.
- 7.- **Remitir** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a los notificados y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

8.- En virtud del numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A, **estipular** la suma de ochenta mil pesos (\$80.000,00) que deberá depositar la demandante para gastos ordinarios del proceso, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

Se advierte a la parte actora que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.

9.- Otorgar el término de treinta (30) días, contados a partir del vencimiento del término contenido en el artículo 199 del C.P.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.; para que la parte demandada, el Ministerio Público, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso, contesten la demanda, propongan excepciones, soliciten pruebas, llamen en garantía y/o presenten demanda de reconvencción.

10.- Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

11.- Reconocer personería al Dr. NEHEMÍAS GARCÍA SANCHEZ, abogado, identificado con C.C. No. 85.468.332 y Tarjeta Profesional No. 95.232 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del Señor JAIME ANDRADE BARRIOS, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase


PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

Colaboró: K.B.E.